

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. Verbal (Inv. de la Pat. Ext.). 73168 31 84 001 2020 00085 00

Conforme a los documentos obrantes folios 49 a 53, se tiene po notificado al demandado Richard Daniel de las Aguas Caraballo, del auto admisorio de la demanda, el cual fue remitido a su correo electrónico allí plasmado. Y, ante el silencio guardado por dicho demandado, en el término concedido para contestar la demanda, se tiene por no contestada esta.

Sea lo primero precisar, que no hay lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento. En consecuencia, una vez surtido el traslado antes indicado, el juzgado obrando al tenor de las reglas especiales establecidas para esta clase de asuntos, en el artículo 386 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en particular, la reseñada en el literal a del numeral 4, sobre que se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, como aquí ocurrió, se convoca a las partes a la audiencia pública oral donde se dictara la referida sentencia, la cual se celebrara el día 23 del mes de ABRIL del corriente año, a la hora de las 8:30 a.m., la cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS.

Lo anterior, comuníquesele a las partes.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada, mediante anotación por ESTADO No <u>062</u> del <u>03-23-2021</u> (C.G.P., art. 295). <u>Notificado por días 20 de marzo y 22 de abril.</u></p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
--